

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por **PAVIA BUFFET, SRL**, RNC Núm. _____, con asiento social en la Calle _____ provincia Monte Plata, República Dominicana, representada por el **SR. JOSE MANUEL DUARTE SUERO**, titular de la cédula de identidad Núm. _____ instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN ESTE**.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.052/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar, modalidad Rural.

POR CUANTO: A que, en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0333-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0065; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065 **“Para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN ESTE”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

(2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 0001, que responde las preguntas de los interesados, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

POR CUANTO: A que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0041-2024, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 0002, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, emitiendo el Acto Núm. 10/2024, levantado por la Licda. Maricela Altagracia Pérez Diloné, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 5663.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0061-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica **PAVIA BUFFET, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 97-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

POR CUANTO: A que en fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0069-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0140-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

POR CUANTO: A que en de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0153-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **PAVIA BUFFET, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 97-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que en fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **PAVIA BUFFET, SRL**.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de revisión de inhabilitación.

III. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración.”

RESULTA: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y que en consecuencia sea ordenada su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley Núm. 449-06, el cual reza de la siguiente manera: “*Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”. Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que en tal sentido, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

RESULTA: Que, **PAVIA BUFFET, SRL**, presenta un Recurso de Reconsideración, con la finalidad de solicitarle a este Comité de Compras y Contrataciones, la revisión de los motivos que dieron lugar a su inhabilitación, estableciendo que: “ *me dirijo a ustedes para solicitarles una reconsideración sobre la inhabilitación para la apertura del Sobre B de la compañía Pavia Buffet, SRL, en el proceso INABIE-CC-LPN-2023-0065, que fue inhabilitada según los siguientes criterios presentados los cuales fueron certificación de la tesorería de la seguridad social TSS, certificación de la DGII, IR2 de los últimos 2 años, referencia crediticia, dichas documentaciones fueron remitidas vía correo electrónico luego de ser notificados al momento de la subsanación y notificada como recibidas por parte de ustedes; se contempla que presentó una documentación no especificada en el pliego de condiciones que viene siendo una declaración jurada de compromiso a contratar el servicio de transporte si somos adjudicados, lo cual si se establece dicha documentación en pliego de condiciones punto 2.14 Documentos a presentar y en el punto 3.4.1. Requisitos legales, en los cuales se habla de que si no se tiene una constancia de propiedad de vehículo se puede presentar contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados, lo cual ese fue el documento que se presentó, que fue motivo de inhabilitación; dicha información queda sustentada en captura de pantalla de la oferta presentada en el portal*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

transaccional y en el correo enviado para la subsanación, el cual fue respondido por usted de manera recibida; por lo que, solicitamos amablemente una reconsideración a la decisión tomada, ya que por lo antes mencionado se ha podido observar un error por parte de la institución en la peritación de la documentación (...)". (sic)

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo en la Macro Región Este.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: "(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

RESULTA: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESULTA: Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

RESULTA: Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

RESULTA: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del recurrente **PAVIA BUFFET, SRL**, resultó inhabilitada a la apertura de Oferta Económica (Sobre B).

RESULTA: Que mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 97-2023*, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0065, fundamentado en que, de conformidad con el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A) y el Acta Núm. 0153-2024 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: “**1. No presentó Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS); 2. No presentó certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); 3. No presentó IR2 y sus anexos de los últimos 2 años; 4. No presentó referencia crediticia bancaria o comercial; 5. Presentó como subsanación, declaración jurada compromiso a contratar los servicios de transporte de vehículos para llevar las raciones alimenticias. Documento no establecido en el pliego.** (sic).

RESULTA: Que, previo a esto, mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 97-2024*, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), les fue notificado al recurrente **PAVIA BUFFET, SRL**, la comunicación contentiva de “*Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables*”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tienen a bien requerirle la subsanación de los documentos detallados en el cuerpo de la comunicación¹, anexa a la presente resolución.

RESULTA: Que en referida comunicación les fue notificado a **PAVIA BUFFET, SRL**, que para atender ese requerimiento contaban con plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m., en irrestricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto 543-12.

RESULTA: Que, ante este requerimiento, en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las 02:57 p.m., el recurrente **PAVIA BUFFET, SRL**, desde el correo remitió a la dirección electrónica licitacion20230065@inabie.gob.do, el primer correo de tres correos contentivos de los documentos requeridos en subsanación, que en total cuentan con veintiún (21) documentos anexos.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tuvo a bien verificar la documentación enviada para fines de subsanación por el **PAVIA BUFFET, SRL**, y pudo comprobar que, éstos enviaron todos los documentos requeridos dentro del plazo indicado, incluyendo Certificaciones de DGII y TSS, IR2 y sus anexos, referencias comerciales, y declaración jurada de compromiso de contrato de medios de transporte, documentos en los cuales se fundamenta su inhabilitación, en tal sentido, se hace necesario como órgano responsable de la ejecución de los procedimientos dentro de la institución, la verificación de dichos documentos para comprobar si cumplen los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones.

¹ Comunicación de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones ha verificado que en cuanto a la Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) fue expedida en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), contando con una vigencia de 30 días a partir de la fecha de expedición, asimismo, con relación a la Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) fue expedida en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), contando con una vigencia de 30 días a partir de la fecha de expedición.

RESULTA: Que en adición a lo antes expuesto, tenemos a bien precisar que la Circular DGCP44-PNP-2024-0003, establece lo siguiente:

“que las instituciones del Gobierno Central, descentralizadas y autónomas, así como las de Seguridad Social y las unidades de auditoría interna, tendrán acceso a través del Sistema de Información de Gestión Financiera (SIGEF) al servicio en línea de certificación, del estatus de los proveedores y beneficiarios. En ese orden, es posible validar la identificación, el registro de los mismos, su estatus fiscal, su estatus con la seguridad social y la conformación básica de sus accionistas para participar en los procesos de contratación y pago de bienes, servicios y obras con el Estado. En ese orden, de acuerdo con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, las instituciones contratantes no deberán requerir que los oferentes presenten documentos que puedan ser verificados en línea.

Los documentos que pueden ser verificables, que han sido identificados en los manuales de procedimientos y pliegos estándar aprobados por esta Dirección General, son los siguientes:

- 1. Certificación de estar al día con sus obligaciones fiscales en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);*
- 2. Certificación de estar al día con el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS);*
- 3. Constancia del Registro de Proveedores del Estado (RPE), emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.*

(sic).

RESULTA: Que así las cosas, el haber invocado las Certificaciones de DGII y TSS, como parte de los fundamentos de su inhabilitación, se trata de un error material, en atención a que se trata de documentación que puede ser verificada en línea por la institución en virtud de la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

resolución citada precedentemente, en efecto, estos no seguirán constituyéndose como motivos de inhabilitación, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

RESULTA: Que en ese mismo orden, con relación a la Declaración Jurada de IR2 presentada, este Comité ha podido verificar que fue presentada la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la sociedad **PAVIA BUFFET, SRL**, correspondiente a los períodos 2021 y 2022, cada una con sus respectivos anexos, y del examen de estas, concluimos que las mismas cumplen con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones que rige el proceso, en tal sentido, haberla endilgado como que dicho documento no cumplía con los requerimientos de la documentación financiera del Pliego de Condiciones, se trata de un error material, en efecto, estos no seguirán constituyéndose como motivos de inhabilitación, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

RESULTA: Que con relación a las referencias comerciales o bancarias presentadas, este Comité ha podido constatar que presentaron dos (2) referencias comerciales, expedidas por DyA Corredores y Himaye Paint & Desing, SRL, debidamente firmadas y selladas por sus respectivos gerentes, por consiguiente, se ajusta a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones, a tal efecto, haber invocado como que dicho documento no cumplía con los requerimientos de la documentación financiera del Pliego de Condiciones, se trata de un error material, en efecto, este no seguirán constituyéndose como motivo de inhabilitación, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

RESULTA: Que bajo esa misma línea, en cuanto al constancia de propiedad o contrato de alquiler de los medios de transporte, tenemos a bien precisar que el recurrente **PAVIA BUFFET, SRL**, deposita una carta compromiso de alquiler o compra de transporte, en la cual se hace constar que se compromete a rentar los vehículos que sean necesarios o realizar la compra de dichos vehículos, que estén adecuados para llevar alimentos en su interior en caso

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

de que su empresa resulte adjudicataria del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0065, suscrito en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones en el Literal C. Documentación Técnica, del acápite 2.14 Documentos a Presentar, establece lo siguiente:



establecer su renovación. (SUBSANABLE). **Nota 1:** En los casos que el local de planta física del oferente sea de su propiedad y carezca de una constancia de propiedad o certificado de título debe presentar una declaración jurada de mejora debidamente legalizada en la Procuraduría General de la República o registrada en el registro civil correspondiente). Para el caso de que el terreno o el local sea propiedad del ayuntamiento debe presentar el contrato formalizado entre el oferente y el representante del ayuntamiento debidamente legalizado por la Procuraduría General de República. En caso de arrendamiento, la vigencia debe cubrir el periodo de la contratación de los servicios o disponer expresamente la tacita reconducción o renovación automática del contrato. (SUBSANABLE).

6. Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados. Dicho contrato debe estar vigente durante el periodo del servicio a contratar o establecer su renovación. (SUBSANABLE).
7. Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos aplicados aprobados para la industria alimentaria. LA NO PRESENTACION DE CUALESQUIERA DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ESTAR ANEXO AL PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGA SE ENTENDERÁ COMO UN INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. (SUBSANABLE).

Para los consorcios:

En adición a los requisitos anteriormente expuestos, los consorcios deberán presentar:

1. Original del Convenio por el cual se formaliza el consorcio, incluyendo su objeto,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

RESULTA: Que contrario a lo esbozado por el recurrente en sus argumentaciones, al respecto de este requerimiento, no aplica la presentación de una carta compromiso de alquiler/venta de medios de transporte, de conformidad con los criterios establecidos por el Pliego de Condiciones.

RESULTA: Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.

RESULTA: Que conforme el Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece en el Numeral 1.1 **Objetivos y Alcance**, lo siguiente: “*Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado **podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta**”..*

RESULTA: Que, el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.13, **Exención de Responsabilidades**, reza la siguiente manera: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, **si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas**.”.

RESULTA: Que en efecto, este Comité de Compras y Contrataciones precisa que no obstante haber depositado la documentación requerida dentro del plazo de subsanación, el documento

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

aportado como carta compromiso de alquiler/venta de medios de transporte no cumple con las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, estatuido en el Literal C del acápite 2.14 Documentación a Presentar en la Oferta Técnica (Sobre A) del Pliego de Condiciones; en tal sentido, procede rechazar el presente recurso.

RESULTA: Que, así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ha advertido que la parte recurrente incurrió en una omisión atribuible a su propia persona, y pretender que este Comité habilite un oferente que no subsanó dentro del plazo establecido la documentación requerida, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas. En consecuencia, actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, entiende procedente **RECHAZAR**, como al efecto se rechaza, el presente Recurso de Impugnación, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales, cuya decisión se hará constar en el dispositivo de la presente Resolución.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre del 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

VISTA: La Resolución PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.052/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) modalidad Rural.

VISTA: La Circular DGCP44-PNP-2024-0003, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, sobre la verificación en línea de documentación.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0065“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN ESTE.”.

VISTA: El Acta Núm. 0333-2023, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 0001, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0041-2023, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

VISTA: La circular núm. 0002, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 10-2024, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Dra. Maricela Altagracia Pérez Diloné, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 5663.

VISTA: El Acta Núm. 0061-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.97-2024, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Los correos de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), contentivos de documentos requeridos en subsanación enviados por el recurrente **PAVIA BUFFET, SRL**, a través de correo electrónico

VISTA: El Acta Núm. 0069-2024, de fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: El Acta Núm. 0140-2024, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: El Acta Núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.97-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La instancia dirigida por **PAVIA BUFFET, SRL**, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

VI. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de **PAVIA BUFFET, SRL, RNC**, y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por de **PAVIA BUFFET, SRL, RNC**, ejercido con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065 **PAVIA BUFFET, SRL, RNC** por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **PAVIA BUFFET, SRL, RNC**, ejercido con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, por las razones y motivos antes

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0244

expuestos, en consecuencia, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **PAVIA BUFFET, SRL, RNC.** en el correo registrado en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).